

Mº DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMONES. TERRITORIALES
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
SALIDA

Nº de registro: O0000520s1900290845
Fecha: 05/02/2019 10:18:04

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN MADRID



GOBIERNO
DE ESPAÑA

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

DESTINATARIO

194/2019

1 de febrero de 2019

D. Julián Ezquerro Gadea
AMYTS

C/ Santa Cruz de Marcenado, 31 – 1ª Pl.
28015.-MADRID

secretaria@amyts.es

Con esta fecha, el Sr. Delegado del Gobierno ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto el escrito remitido con fecha 28 de enero de 2019, por D. Julián Ezquerro Gadea, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante el citado escrito, D. Julián Ezquerro Gadea (DNI 50.799.545-C), Secretario General de la Asociación de Médicos y Titulados Superiores de Madrid (AMYTS), comunica a esta Delegación del Gobierno la celebración de **CONCENTRACIONES** el día 7 de febrero de 2019, de 14:00 a 14:10 horas, *“ante todos los Centros e Instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud”* (Se adjunta el listado de los Hospitales, Centros de Salud y Consultorios Locales).

El objetivo de las concentraciones es *“reivindicar el malestar de toda la profesión médica por el maltrato recibido por los distintos gobiernos, sin distinción de color político, que pone en riesgo la viabilidad del sistema sanitario público y deterioran las condiciones laborales de sus profesionales”*.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho de reunión en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión efectuada a través de una asociación transitoria de personas que opera de manera instrumental al servicio del intercambio o exposición de ideas, de defensa de intereses o de publicidad de problemas y reivindicaciones, cuyos elementos configuradores son el subjetivo (agrupación de personas), el temporal (duración transitoria), el finalista (licitud de la finalidad) y el real (lugar de celebración). (Entre otras, STCS 284/2005, de 7 de noviembre; 163/2006, de 26 de mayo y 301/2006, de 23 de octubre).

CORREO ELECTRÓNICO

MIGUEL ANGEL, 25
28010 MADRID
TEL.: 912729182
FAX.: 912729190

1



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN MADRID

SEGUNDO: Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, *“proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”*. Igualmente, como señaló la STC 2/1982, *“ni la libertad de pensamiento ni el derecho de reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral (Arts. 10 y 15 de la Constitución) que han de respetar no sólo los poderes públicos, sino también los ciudadanos, de acuerdo con los Arts. 9 y 10 de la Norma Fundamental”*.

Por ello, es obligación de la Delegación del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones y manifestaciones, impidiendo que se perturbe la seguridad ciudadana, tal como recoge el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

TERCERO: Este derecho fundamental, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos que puedan derivarse de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, -como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo)-, están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley. A estos efectos, el Art. 10 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, dice que *“Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión”*.

CUARTO: En relación con la presente comunicación, no se aprecian elementos previos que puedan obstaculizar el legítimo ejercicio de este derecho fundamental.

Por cuanto queda expuesto, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: Tomar conocimiento de las CONCENTRACIONES convocadas por D. Julián Ezquerro Gadea, en representación de la Asociación de Médicos y Titulados Superiores de Madrid (AMYTS), que se llevarán a cabo el **día 7 de febrero de 2019, entre las 14:00 y las 14:10 horas, en los Centros e Instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, cuya relación se adjunta a esta Resolución, de la forma siguiente:**

1.- Los asistentes a las concentraciones se situarán en las zonas peatonales próximas a las puertas de los Hospitales, Centros de Salud y Consultorios Locales, sin invadir la calzada de circulación de vehículos.

CORREO ELECTRÓNICO

MIGUEL ANGEL, 25
28010 MADRID
TEL: 912729182
FAX: 912729190

2



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN MADRID

2.- En ningún caso se obstaculizará la actividad clínica habitual de dichos centros sanitarios, ni el acceso a los mismos de los trabajadores, pacientes o usuarios. Asimismo, deberá moderarse el ruido con el fin de respetar el descanso y la atención a los enfermos.

SEGUNDO: Dado que la responsabilidad de los actos corresponde a los organizadores, deberán adoptarse por los mismos las medidas de seguridad previstas en los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, modificada por la Ley Orgánica 9/1999 de 21 de abril.

Asimismo deberán ser atendidas por parte de los organizadores y participantes en dichas reuniones las indicaciones de los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dirigidas a ordenar el normal desarrollo de las mismas, con el fin de no perturbar el libre ejercicio por los demás ciudadanos de sus derechos y libertades y para hacer posible la prestación de servicios públicos esenciales y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

TERCERO: La instalación de cualquier elemento material en la vía pública, ya sean escenarios, mesas, etc., deberá cumplir la legislación vigente en materia de régimen local, autonómico o estatal a los efectos de salvaguardar el resto de bienes constitucionalmente protegidos. En cuanto al uso de megafonía se deberán respetar los límites de emisión sonora establecidos por la normativa municipal.

CUARTO: El derecho de reunión deberá desarrollarse en los términos fijados en esta resolución.

QUINTO: Que se comunique el presente acuerdo en tiempo y forma al interesado.”

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA
EL JEFE DE SERVICIO**

Fdo.: José Luis Sánchez Gracia

CORREO ELECTRÓNICO

MIGUEL ANGEL, 25
28010 MADRID
TEL.: 912729182
FAX.: 912729190

3